

305



Honorable Concejo Deliberante  
de San Isidro

24

San Isidro, 01 de Septiembre de 2017.

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VISTO:

La Ley Nacional 26.687 sancionada en el año 2011 que regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, cuyos principales aspectos receptan las recomendaciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS); y

CONSIDERANDO:

Que el consumo del tabaco es la principal causa de enfermedad, discapacidad y muerte en el mundo, cobrándose cada año la vida de más de 5 millones de personas a causa del tabaquismo y que de no tomarse medidas adecuadas en el año 2030 serian 10 millones de muertes; 7 millones de ellas en países pobres. Se estima que la mitad de los fumadores muere de una enfermedad relacionada al consumo de tabaco y que viven en promedio 10-15 años menos que los no fumadores.

Que cada año mueren en Argentina más de 40.000 personas por enfermedades relacionadas con el tabaco, cifra que representa el 16 % del total de las muertes de personas mayores de 35 años.

Que es dable recordar que el consumo de tabaco afecta la salud de fumadores y de no fumadores expuestos, siendo este uno de los principales factores de riesgo en el desarrollo de enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer, etc.

Que nuestra Constitución Nacional prevé en su Artículo 41 que "Todos los habitantes gozan del derecho un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humana...".

Que la Provincia de Buenos Aires sancionó en el año 2008, la ley 13.894, modificada por ley 14.381, que regula el consumo, comercialización y publicidad del tabaco, como también la prohibición de fumar en espacios cerrados de la administración pública, poder legislativo y judicial y del ámbito privado con acceso público, zonas libres de humo, cuyo cumplimiento es obligatorio en el ámbito municipal.

Que San Isidro ha sido un municipio pionero en legislar en esta materia, dictando en el año 1995 la Ordenanza n° 7389 y su posterior modificación a través de la Ordenanza 8342/08, que establece la prohibición de fumar en ámbitos cerrados, tanto públicos como privados y transporte público de pasajeros sujetos a regulación municipal, reflejando la preocupación de las autoridades municipales por la salud y el bienestar de la población.

Que este Honorable Concejo Deliberante había expresado ya, a través de la Comunicación n° 75/2013, su voluntad de receptar las previsiones de la ley nacional 26.687/2011.

Que sin embargo corresponde adecuar la normativa municipal a la legislación vigente en la materia, por lo que es recomendable la adhesión del Municipio a la ley nacional 26.687.

Por lo expuesto, los Señores Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

345



Honorable Concejo Deliberante

de San Isidro

24

PROYECTO DE ORDENANZA.

Artículo 1°: El Municipio de San Isidro adhiere a la Ley Nacional N° 26.687/2011 que regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco.-

Artículo 2°: Facúltese al D.E. a reglamentar la presente y deróguese toda normativa anterior que no se adecue a la citada ley.

Artículo 3°: De forma.

**Eivira Aros**  
CONCEJAL  
BLOQUE ACCION VECHAL SAN ISIDRO ES DISTINTO - CAMBIEMOS  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

  
**Dr. CARLOS A. CASTELLANO**  
CONCEJAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO  
**Ramón Marotta**  
CONCEJAL  
BLOQUE ACCION VECHAL SAN ISIDRO ES DISTINTO - CAMBIEMOS  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO  
**Dr. Andrés G. Rolón**  
PRESIDENTE  
BLOQUE ACCION VECHAL SAN ISIDRO ES DISTINTO - CAMBIEMOS  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO